

GACETA DE LA JUDICATURA

**ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXX - Vol. XXX - Ordinaria No. 38 - Octubre 3 de 2023

CONTIENE

ACUERDO PCSJA23-12093 DE 2023

1

**“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión en la Jurisdicción
de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones”**

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA23-12093

3 de octubre de 2023

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión del 13 de septiembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura ha venido implementado medidas para culminar el inventario de los procesos del sistema escritural anteriores a la Ley 1437 de 2011, que registran algunos tribunales administrativos del país.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico y con sustento en la información reportada por los funcionarios en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, con corte a 30 de junio de 2023, observó que los tribunales administrativos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca - Sección Tercera, Huila y Valle del Cauca, aún mantienen en su inventario final procesos del sistema escritural que se encuentran en estado de fallo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, al analizar el movimiento de procesos de los tribunales administrativos del país, evidenció que el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina registra ingresos, egresos e inventarios finales inferiores a sus homólogos del territorio nacional.

Que el presidente del Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante comunicación No.0014 de 2023, informó a la Corporación la disposición de ese tribunal para atender una nueva medida.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario adoptar como medida transitoria, la redistribución de 96 procesos del sistema, que se encuentren en estado de fallo, de los tribunales administrativos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca - Sección Tercera, Huila y Valle del Cauca al Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de culminar con el inventario de este tipo de procesos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1.º Objeto de la medida de descongestión. Redistribuir 96 procesos del sistema escritural del Decreto 01 de 1984, que se encuentren en estado de fallo, de los tribunales administrativos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca - Sección Tercera, Huila y Valle del Cauca, al Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a partir del 9 de octubre de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme a lo siguiente:

Tribunal Administrativo	Número de procesos a remitir objeto de la descongestión	Despachos judiciales que reciben procesos	Número de procesos por distribuir en cada despacho judicial
Valle del Cauca	23	Despachos 001, 002 y 003 del Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	32
Huila	19		
Cundinamarca - Sección Tercera	16		
Antioquia	15		
Cauca	14		
Boyacá	9		
Total general	96		

Parágrafo primero. Los procesos que reciba el tribunal objeto de la presente medida, deberán fallarse a más tardar el 30 de septiembre de 2024.

Parágrafo segundo. Se exceptúan de la redistribución los procesos ejecutivos y las acciones constitucionales.

Artículo 2.º Alcance de la competencia para fallo. Los despachos del Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que reciben los procesos objeto de redistribución, serán competentes también para resolver las aclaraciones, correcciones y adiciones.

Parágrafo. Una vez proferido el fallo se remitirá el proceso al tribunal administrativo de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las direcciones seccionales de administración judicial correspondientes.

Artículo 3.º Procedimiento de remisión y recepción de procesos. Las secretarías de los tribunales administrativos remitentes, enviarán los procesos digitalizados a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En el sistema SIERJU deberán registrarse las remisiones de los procesos, como salidas en la casilla denominada “Remitidos a otros despachos”. Asimismo, los despachos receptores deberán registrarlos en la casilla de “ingresos por descongestión”.

En los expedientes que existan medios de prueba o actuaciones judiciales que por sus condiciones y característica físicas no sea posible su digitalización, deberán quedar a disposición, custodia y conservación del despacho de origen, y éste facilitará los mismos al magistrado de descongestión.

El despacho objeto de descongestión elaborará la relación de los procesos digitalizados, en tres (3) copias; una para el archivo del despacho que recibe, otra para el despacho

remitente y la tercera para ser fijada en las secretarías del tribunal administrativo respectivo, con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizado.

Parágrafo. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos remitentes informarán, por los medios pertinentes, a éstas y a sus apoderados, la medida adoptada en el presente acuerdo.

Artículo 4.º De los consejos seccionales de la judicatura. Los consejos seccionales de la judicatura de los respectivos distritos administrativos, supervisarán y verificarán el cumplimiento de la presente medida y garantizarán conjuntamente, con las direcciones seccionales de administración judicial, la digitalización y/o el envío de todos los expedientes, conforme a lo previsto en este acuerdo, con el respectivo protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 5.º Reparto de los procesos. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar garantizará el reparto equitativo de todos los procesos entre los tres despachos del Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 6.º Meta. La meta mensual será de tres (3) sentencias por despacho del Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo. Si el magistrado, en los procesos remitidos por descongestión, profiere fallo antes de terminar la medida, lo comunicará al consejo seccional de la judicatura correspondiente.

Artículo 7.º Reporte de gestión. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a cuyo cargo está el Distrito Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida, y en caso de incumplimiento de las metas, deberá señalar las razones.

Artículo 8.º Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD